

OM-05-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Francisco de Orellana respetando el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) vigente. Considerando la implementación del PUGS 2020-2023, el Departamento de Información Geográfica Local-DIGL, ha observado algunas problemáticas con las actividades económicas que se desarrollan dentro del cantón. Al iniciar un nuevo periodo de administración municipal se debe evaluar las herramientas de Planificación- PUGS y Ordenamiento –PDOT Territorial. Por lo cual es preciso cumplir con lo dispuesto en la normativa internacional, nacional y local para lograr una armonía entre las actividades económicas y el ordenamiento cantonal, por ende, es necesario que se realicen estas reformas para lograr una buena relación entre el gobierno municipal y la ciudadanía.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 6 de la Constitución de la República establecen como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicarla pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir, y, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el proceso de autonomías y descentralización.

Que, el Art. 23 de la Constitución del Ecuador establece que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el numeral 25 del Art. 66 de la Constitución de la República garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, el numeral 26 del Art. 66 y el Art. 321 de la Constitución de la República garantiza a



las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

Que, el numeral 7 del Art. 83 de la Constitución de la República, establece entre otros los deberes de los ciudadanos, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir, así como en el numeral 11 se establece que se debe asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad ya la autoridad, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 248 de la Constitución establece que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sea consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, el Art. 250 de la Constitución establece que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*.

Que, los Arts. 262, 263, 264 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador regulan las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, cantonales y parroquiales rurales, dentro de los cuales se encuentra la formulación de planes de ordenamiento territorial de manera articulada con los otros niveles de gobierno.

Que, el Art. 264 numerales 1 y 2 de la Norma Suprema establecen que los gobiernos autónomos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y 2, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el numeral 6 del Art. 276 de la Constitución establece que como uno de los objetivos del régimen de desarrollo el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.

Que, el Art. 375 de la Norma Suprema dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda;

elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, otorga a las municipalidades la facultad de expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; y, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;

Que, el Art. 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el Art. 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Art. 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que, el Art. 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, asigna al gobierno central "la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el Art. 261 de la Constitución de la República, de los sectores privados y de los sectores estratégicos definidos en el Art. 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley. Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias."

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)"
3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...);"



Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales(...)";

Que, el literal x) del Art. 57 en concordancia con el literal y) del Art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, al consejo municipal y metropolitano, les corresponde: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el literal c) del Art. 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)";

Que, el literal y) del Art. 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo metropolitano le corresponde: "Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra"

4

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)";

Que, el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado geo referenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (...)";



Que, en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina que: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el Art. precedente, de existir mérito para ello (...);"

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: "1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.";

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: "1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.";

Que, en el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: "Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.";

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.";

Que, en el Art. 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: "(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados"

Que, de acuerdo a su Art. 1 La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: "(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.";

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su Art. 3 es: "Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.";

6

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno";

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: "El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico";

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: "Además de lo establecido en el



Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”;

Que, en el Art. 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que; “La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (...) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales”;

Que, en el numeral 1 del Art. 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: “(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo.”; y, para el efecto tendrá la atribución; “Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo(...);

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que “El catastro nacional integrado georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos.”;

7

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: “El ministerio rector del hábitat y vivienda, (...), convocará y presentará al Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo para la inmediata aprobación y emisión de las regulaciones nacionales sobre uso y gestión del suelo.”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, el Art. 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos



previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los Contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, el Art. 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, el Art. 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, la Ordenanza que determina los límites jurisdiccionales entre las parroquias rurales constitutivas del cantón Francisco de Orellana y determina las cabeceras de las parroquias: El Dorado, Dayuma, Taracoa, Inés Arango, Alejandro Labaka, El Edén, García Moreno, La Belleza, San Luis de Armenia, Nuevo Paraíso y San José de Guayusa, conocida y aprobada por el Concejo Municipal de Francisco de Orellana, el 22 de mayo y 3 de junio de dos mil nueve, publicada en el Registro Oficial número ciento trece el jueves veinte y uno de enero de dos mil diez establece los límites entre las parroquias del Cantón Francisco de Orellana;

Que, la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Francisco de Orellana, tiene por objeto establecer de manera pormenorizada la definición de los elementos básicos de la estructura orgánica del territorio, la clasificación del suelo, su régimen jurídico y las normas para su desarrollo y ejecución en territorio de la cabecera cantonal, ordenanza conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate en sesiones ordinarias de veinte y uno de junio de dos mil once y ocho de enero de dos mil trece.

Que, la Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a la del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), del Código orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanza municipales, reglamentos y otras normas legales, ordenanza conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesión ordinaria de veinte y cuatro de febrero de dos mil quince y sesión extraordinaria del veinte y siete de febrero de dos mil quince.

Que, el Órgano Legislativo Municipal, aprobó la ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de desarrollo y Ordenamiento territorial 2020-2023, y Aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2020-2032 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana (OM-013-2021), misma que fue sancionada por el ejecutivo el 6 de octubre del 2021.

Que, Mediante MEMORANDO-GADMFO- CM-2023-039, de fecha 24 de marzo del 2023,



suscrito por los señores Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana señor Miguel Sabando Varela e Ing. Colon Malla Valdiviezo, remitido al señor alcalde donde le solicitan autorice a quien corresponda se proceda a realizar la reforma a la Ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de desarrollo y Ordenamiento territorial 2020-2023, y Aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) 2020-2032 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana (OM-013-2021); de acuerdo al contenido en el Memorando N°355-GADMFO-DDCP-DIGL-2023, suscrito por la Ing. Alexandra Quezada, Jefe de Información Geográfica Local de la Dirección de Desarrollo, Cooperación y Proyectos.

En uso de las atribuciones señaladas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7; 54 literal e, 55 literal a, b, v, x y z; 57 literal e y x, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.

Art. 1.- Agréguese al final del artículo 240 el siguiente texto:

"Para regular dentro de las actividades de los códigos S17, S18, C5, S7, se considerará los siguientes requisitos:

a). *Todos los establecimientos del Código S18 correspondiente a "Diversión público adulto" deberá contar con los siguientes requerimientos independientemente si fuere el caso de ser establecimientos turísticos o no turísticos.*

1.- Se establecerán locales mínimos de 100 m²;

2.- Todas las actividades correspondientes al código S18 y salas de banquetes deberán contar con la respectiva Insonorización o aislamiento acústico de sus establecimientos;

3.- Deberán contar con salida de emergencia, que sirva de acceso de salida de emergencia de un local, con salida a la vía principal, como se encuentran regularizados a las disposiciones del Cuerpo de Bomberos de Francisco de Orellana;

4.- El permiso otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control Sanitario –ARCSA-;

5.- Deberán contar con circuito de cámaras para monitoreo y grabación en tiempo real de todas las áreas internas y externas de los locales y una de alta definición para la caja de venta;

6.- Acreditación de guardianía privada dentro del horario de venta de bebidas alcohólicas y dentro del horario de funcionamiento;

7.- Colocación obligatoria de botón de pánico con la alerta inmediata de la Policía Nacional y/o agentes civiles municipales para seguridad de los transeúntes y clientes de los locales de expendio y consumo;

8.- Participación en campañas de correspondencia social a través de los diferentes medios de comunicación, unidades educativas, Institutos de Educación Superior, Instituciones y ciudadanía en general para motivar que uno de los miembros del grupo no consuma bebidas

alcohólicas, así adquiriera la responsabilidad de conducir y se obligue con la seguridad del grupo. Se provee como identificado un brazalete de color amarillo, así ayudando a la culturización ciudadana.

b). *Las actividades correspondientes al código S17 esto es Centros de Tolerancia –Nigth club, Cabarets, Prostíbulos, Espectáculos en vivo (striptease). Deberán estar localizados únicamente en el polígono asignado para esta actividad, y cumplirán con los siguientes requisitos:*

- 1.- El permiso otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control Sanitario –ARCSA-;*
- 2.- Todas las actividades correspondientes al código S17 deberán contar con la respectiva Insonorización o aislamiento acústico de sus establecimientos;*
- 3.- Deberán contar con salida de emergencia, que sirva de acceso de salida de emergencia de un local, con salida a la vía principal, como se encuentran regularizados a las disposiciones del Cuerpo de Bomberos de Francisco de Orellana;*
- 4.- Deberán contar con circuito de cámaras para monitoreo y grabación en tiempo real de todas las áreas internas y externas de los locales y una de alta definición para la caja de venta;*
- 5.- Acreditación de guardianía privada dentro del horario de venta de bebidas alcohólicas y dentro del horario de funcionamiento.”*

Art. 2.- Sustitúyase la DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA por el siguiente texto:

"TERCERA.- *Excepcionalmente se otorgará el uso de suelo dentro del componente urbanístico en cuanto a la compatibilidad de uso de suelo urbano, dentro de los polígonos de intervención urbanos establecidos, delimitados a los predios ubicados en la calle Napo entre Chimborazo y Eugenio Espejo exclusivamente en sus frentes en cuanto a su uso con código S18 que corresponde al uso específico "diversión público adulto", con actividades "bares, tabernas, coctelería, discotecas, (con suministro predominante de bebidas alcohólicas) cervecerías, Karaokes y PUBs. Siempre sean establecimientos antiguos y se hayan mantenido en el mismo lugar de emplazamiento, para todo deberán presentar los usos de suelo correspondientes.*

Así mismo se excepcionarán y se otorgará el uso de suelo dentro del componente urbanístico en cuanto a la compatibilidad de uso de suelo urbano, dentro de todos los polígonos de intervención urbanos, en cuanto a su uso con código S18 que corresponde al uso específico "diversión público adulto", con actividades "bares, tabernas, coctelería, discotecas, (con suministro predominante de bebidas alcohólicas) cervecerías, Karaokes y PUBs, siempre y cuando se justifique que la actividad se encuentra en funcionamiento por un plazo no menor a 3 años anteriores a la aprobación de esta ordenanza y funcionen en inmuebles de propiedad del dueño de la actividad económica.

Los interesados presentarán el respectivo informe de ARCSA; no tener sanciones en la Comisaría Municipal o Intendencia y los informes necesarios para su correcto funcionamiento.

El horario de atención para estos casos específicos, se apegarán estrictamente a la apertura de los mismos a partir de las 18h00 dentro del horario determinado en la ley."

Art. 3.- Agréguese en las DISPOSICIONES GENERALES CUARTA Y QUINTA con el siguiente texto:

"CUARTA: PARA LAS LICORERÍAS O DEPÓSITOS DE CERVEZA. *–Las licorerías o depósitos de cervezas únicamente que se encuentran dentro del catastro municipal, se les otorgara el uso de suelo siempre y cuando no exista traslado de la actividad económica; traspaso de dominio de la actividad. Además, los propietarios deberán cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos para el control de ese tipo de establecimientos."*

"QUINTA: LAS MECÁNICAS, LAVADORAS Y VENTA DE PARTES Y PIEZAS PARA VEHÍCULOS. *- Se excepcionarán y se otorgará el uso de suelo dentro del componente urbanístico en cuanto a la compatibilidad de uso de suelo urbano, dentro de todos los polígonos de intervención urbana, en cuanto a su uso con código S 7 Servicios para vehículos automotores livianos y motocicletas (MECANICAS Y LAVADORS), y CS- Comercio de vehículos automotores livianos y motocicletas, suministros Siempre y cuando justifiquen que la actividad se encuentra en funcionamiento por un plazo no menor a 4 años anteriores a la aprobación de esta ordenanza y funcionen en inmuebles de propiedad del dueño de la actividad económica.*

Además, estos establecimientos deberán contar con permisos de SENAGUA, dado que es necesario contar con informes favorables para su correcto funcionamiento y las áreas mayores a 200m2 deberá presentar el plan de contingencia."

Art. 4.- Agréguese en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS NOVENA Y DÉCIMA con el siguiente texto:

"NOVENA. *- Se prohíbe cualquier tipo de establecimientos asignados al código S18 Diversión público adulto dentro de las calles Vicente Rocafuerte y Simón Bolívar entre las calles 12 de febrero y Avenida 9 de octubre debido al alto índice de inseguridad que se ha presentado durante los últimos años y dado que los establecimientos no cuentan con la seguridad necesaria para salvaguardar la integridad de las personas."*

"DÉCIMA. *- El certificado de uso de suelo debe ser un requisito indispensable para que el Gobierno Municipal pueda otorgar la patente de funcionamiento anual de las actividades económicas que se realizan en el cantón."*

DISPOSICIÓN FINAL. *- Las reformas realizadas por esta Ordenanza, entrarán en vigencia por la promulgación y publicación prevista en el Art. 324 del Código Organice de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los 9 días del mes mayo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JOSE RICARDO
RAMIREZ RIOFRIO



Firmado electrónicamente por:
SERGIO VINICIO
POVEDA VEGA

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 3 y 9 de mayo del 2023, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
SERGIO VINICIO
POVEDA VEGA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los diez días del mes de mayo del dos mil veintitrés.- **VISTOS:** Por cuanto la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

12



Firmado electrónicamente por:
JOSE RICARDO
RAMIREZ RIOFRIO

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2020-2023, Y APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2020-2032 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA** el señor



José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
SERGIO VINICIO
POVEDA VEGA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL